



Tacna, 2019 Abril 1.

Señora:
CORINNE FLORES LEMAIRE
Presidenta
CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA
Presente.-



ASUNTO: SE PUEDE COMPENSAR CUANDO EL IMPUESTO PAGADO POR LA PARTE NO ACOGIDA AL RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS.

Por Decreto Legislativo 1264, D. S. 067-2017-EF e Informe 032-2019-SUNAT, SUNAT concluye que:

El impuesto pagado por la parte no acogida al Régimen puede ser objeto de compensación a pedido de parte, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 40 del TUO del Código Tributario.

El artículo 1 del Decreto legislativo 1264, indica que este dispositivo tiene por objeto establecer un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta, que permita a los contribuyentes domiciliados en el país, declarar y, de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú, ss rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto de dicho impuesto.



El artículo 12 del Decreto Legislativo 1264, señala que no será de aplicación lo previsto en él acerca de los efectos del acogimiento al Régimen respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos i dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la SUNAT le requiera dicho sustento

Siendo que ello no genera derecho a devolución del importe pagado conforme a dicha norma; y que la SUNAT tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero del 2018, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento.

Artículo 13 del D. S. 067-2017-EF, dispone que si el contribuyente, dentro del plazo de subsanación otorgado, no presenta la información a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12, o la presenta de forma incompleta o inexacta, se tendrá por no acogido al Régimen respecto de la parte no sustentada, no produciéndose en relación con la misma los efectos previstos en los 12.1 al 12.3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1264.